



AÑO NACIONAL DE LA VIVIENDA

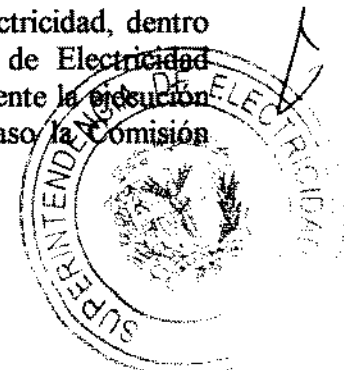
RESOLUCIÓN SIE10-2002

CONSIDERANDO: Que en fecha 1ero de noviembre del 2001, la Superintendencia de Electricidad dictó la Resolución SIE-28-2001, cuyo dispositivo es el siguiente, Resuelve: “**PRIMERO: ORDENAR** a la Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte, S. A. (EDENORTE) suscribir un contrato de suministro energético con el señor Juan Antonio Turbí Disla; **SEGUNDO: ORDENAR** a la Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte, S. A. (EDENORTE) la instalación de los equipos de medición correspondiente y a la inmediata conexión del suministro energético; **TERCERO: ORDENAR** a la Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte, S. A. (EDENORTE), notificar a la Superintendencia de Electricidad (SIE) en un plazo no mayor de Quince (15) días a partir de la notificación por escrito de la presente resolución, las documentaciones que avalen el cumplimiento de esta Resolución”.

CONSIDERANDO: Que en fecha 12 de noviembre del 2001, la Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte, S. A. (EDENORTE) depositó en esta Superintendencia de Electricidad copia de la instancia contentiva del Recurso Administrativo Jerárquico de fecha 9 de noviembre de 2001, contra de la Resolución No.SIE-28-2001 de fecha 1ero de noviembre del 2001, incoado por EDENORTE por ante la Comisión Nacional de Energía de la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que en fecha 12 de noviembre del 2001, la Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte, S. A. (EDENORTE) depositó en esta Superintendencia de Electricidad una solicitud de suspensión provisional de la ejecución de la Resolución No. SIE-28-2001 de fecha 1ero de noviembre del 2001, hasta tanto sea conocido y decidido el Recurso Administrativo Jerárquico precedentemente citado.

CONSIDERANDO: Que la Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte, S. A. (EDENORTE) en el escrito contentivo del Recurso citado manifiesta que “ante la posibilidad de una decisión a favor de la concluyente, por parte de la Comisión Nacional de Energía, organismo jerárquicamente superior a la Superintendencia de Electricidad, dentro de la Administración Pública, y de conformidad con la Ley General de Electricidad No.125-01, lo prudente y conveniente es que sea suspendida provisionalmente la producción de la Resolución recurrida, hasta tanto la entidad apoderada, en este caso la Comisión Nacional de Energía, decida sobre la solicitud planteada”.



CONSIDERANDO: Que el escrito anteriormente indicado, la Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte, S. A. (EDENORTE) expresa que “aparte de todas las consideraciones descritas, tenemos el conocimiento y así figura en nuestros archivos, que el Sr. Juan Antonio Turbí Disla, en fecha 15 de octubre del 2001, es decir 15 días antes de la Resolución impugnada, por medio de su Abogado apoderado especial, suscribió y dirigió a la Superintendencia de Electricidad, un desistimiento en el que solicita dejar sin efectos su solicitud al carecer de interés de la misma.

CONSIDERANDO: Que en fecha 12 de noviembre del 2001, el señor Juan Antonio Turbí Disla mediante su abogado apoderado, depositó una instancia por ante la Superintendencia de Electricidad contentiva de informe sobre negativa de la Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte, S. A. (EDENORTE) a la ejecución de la Resolución anteriormente indicada y ratificando la solicitud sobre la instalación de los equipos de medición y la conexión del suministro energético.

CONSIDERANDO: Que ni en el expediente de que se trata ni en los archivos generales de esta Superintendencia de Electricidad, existe el alegado desistimiento del Sr. Juan Antonio Turbí citado por EDENORTE, por lo que es imposible que esta entidad decida sobre un documento no sometido a su conocimiento.

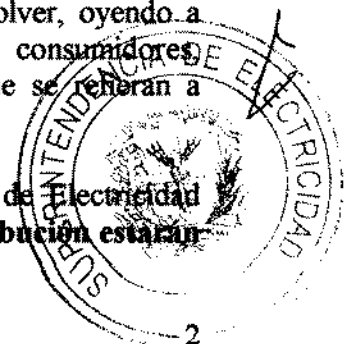
CONSIDERANDO: Que uno de los objetivos de la Ley General de Electricidad No.125-01 de fecha 2 de agosto del 2001 es “asegurar la protección de los derechos de los usuarios y el cumplimiento de sus obligaciones”.

CONSIDERANDO: Que el artículo 8 de la Ley General de Electricidad establece que: “Se crea la Superintendencia de Electricidad con personalidad jurídica de derecho público, con patrimonio propio y capacidad para adquirir, ejercer derechos y contraer obligaciones, que se relacionará con el Poder Ejecutivo por intermedio de la Comisión Nacional de Energía. Su domicilio será en la ciudad de Santo Domingo, sin perjuicio de las oficinas regionales que pueda establecer.”

CONSIDERANDO: Que el artículo 12 de la referida Ley establece que: “Corresponde a La Comisión, en general, elaborar y coordinar los proyectos de normativa legal y reglamentaria; proponer y adoptar políticas y normas; elaborar planes indicativos para el buen funcionamiento y desarrollo del sector energía, y proponerlos al Poder Ejecutivo y velar por su cumplimiento; promover las decisiones de inversión en concordancia con dichos planes y asesorar al Poder Ejecutivo en todas aquellas materias relacionadas con el sector.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 24 de la Ley General de Electricidad, la Superintendencia de Electricidad está facultada para “Resolver, oyendo a los afectados, los reclamos por, entre o en contra de particulares, consumidores, concesionarios y propietarios y operadores de instalaciones eléctricas que se refieran a situaciones objeto de su fiscalización”.

CONSIDERANDO: Que en virtud del Artículo 56 de la Ley General de Electricidad aludida, establece que: “ Los concesionarios del servicio público de distribución estarán



obligados a: a) Proveer servicios en su zona de concesión a todos los usuarios que lo soliciten, sea que estén ubicados en dicha zona, o bien se conecten a las instalaciones del concesionario mediante líneas propias o de terceros.....”

CONSIDERANDO: Que en virtud del artículo 93 de la Ley General de Electricidad dispone que: “Las empresas distribuidoras de servicio público estarán obligadas a ofrecer servicio a quien lo solicite, en su zona de concesión.....”

CONSIDERANDO: Que es cuestión previa que toda jurisdicción antes de avocarse al conocimiento del fondo del asunto sometídole debe estatuir sobre su competencia y si ha sido o no regularmente apoderada.

CONSIDERANDO: Que la suspensión de la ejecución de cualquier decisión recurrida, debe ser efectuada por ante el tribunal o instancia apoderado del recurso de que se trate, siendo el caso de la especie que la Comisión Nacional de Energía está apoderada del Recurso Jerárquico precitado, en consecuencia es este el organismo competente para dilucidar cualquier aspecto relacionado con la Resolución recurrida.

VISTA: La Ley General de Electricidad No.125-01 de fecha 26 de julio de 2001, el Informe Legal del Departamento Legal de esta Superintendencia de Electricidad y el Acta del Consejo de esta institución de fecha 2 de abril de 2002;

El Presidente del Consejo en funciones de Superintendente de Electricidad.

RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR, como al efecto declara la incompetencia de esta Superintendencia de Electricidad para conocer de la Solicitud de Suspensión de la Ejecución de la Resolución SIE-028-2001 dictada en fecha 1ero de noviembre del 2001 por esta institución y elevada dicha solicitud por la Empresa Distribuidora del Norte, S. A. (EDENORTE) en fecha 12 de noviembre de 2001, en razón de que la Comisión Nacional de Energía está apoderada de dicho Recurso Jerárquico por lo que es la entidad competente para conocer de la solicitud de que se trata. En consecuencia, RATIFICAR las órdenes dadas a la Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte, S. A. (EDENORTE) de suscripción de contrato de suministro energético con el señor Juan Antonio Turbí Disla así como de la instalación de los equipos de medición correspondientes y la conexión del suministro energético.

Artículo 2.- Ordenar la comunicación de la presente Resolución a las partes envueltas.

Dada y Firmada en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de abril del año dos mil dos (2002).


J. Julio Cross F.
Superintendente de Electricidad

